

PROPUESTA DE CONVENIO DE ACREEDORES DE TAINCO, S.A.
JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO 1 DE TARRAGONA AUTOS
DE CONCURSO VOLUNTARIO 499/ 2011- SECC. 3ª

I.- FINALIDAD Y OBJETIVO

TAINCO, S.A. pretende con este Convenio alcanzar la mejor solución posible para todas las partes e intereses implicados en el mismo, procurando un acuerdo con los acreedores para satisfacer sus créditos en los términos que se indican en este documento.

La compañía, tras la venta de su unidad productiva, producida en el seno del concurso, modificó su objeto social y actividad de negocio que ahora consiste en la explotación de sus activos inmobiliarios. En ese contexto, se plantea una propuesta de convenio que se fundamenta en un Plan de Viabilidad que persigue maximizar el valor y rendimiento de tales activos.

En aras al cumplimiento de lo anterior, el Plan de Viabilidad se ha confeccionado bajo el principio de prudencia para garantizar su cumplimiento efectivo. Es cierto que se solicita un importante esfuerzo a los acreedores concursales, pero no es menos cierto que este convenio constituye la mejor alternativa posible en un responsable análisis financiero, económico y comercial de la situación actual, y todo ello con la finalidad de dar cumplimiento estricto al Plan de Pagos propuesto.

II.- BASES DE LA PROPUESTA DE CONVENIO

1.- La presente propuesta de convenio se ajusta a los contenidos esenciales exigidos por el artículo 100 de la Ley Concursal, solicitándose expresamente autorización judicial en cuanto se excede de tales límites.

Con ella se pretende la consecución de los siguientes objetivos: (I) permitir que la Concursada pueda atravesar y superar la situación de crisis patrimonial y financiera en la que se encuentra, procurando la conservación de su actividad empresarial y (II) dar satisfacción a sus acreedores, otorgándoles la posibilidad de optar por dos alternativas de adhesión a la Propuesta, según convenga a los intereses de cada grupo de acreedores.

Para la formulación de la presente propuesta de convenio se han tenido en cuenta tanto la evolución del patrimonio neto y los recursos que se prevén obtener de la actividad de la Concursada, como la reducción del pasivo concursal mediante una quita y la flexibilidad y margen de maniobra facilitados con la espera en los términos que se expondrán.

Por otra parte, el convenio que se propone presta especial atención a la necesidad de corregir una situación patrimonial delicada, derivada de las pérdidas acumuladas por la compañía en la fase anterior a la presentación de la solicitud de concurso. Por ello, se propone una alternativa que permita la conversión parcial de los créditos en préstamos

participativos, como mejor fórmula para garantizar el equilibrio patrimonial de la sociedad.

2.- Por su especial configuración, estimamos oportuna una breve referencia a la estructura y contenido del préstamo participativo:

El préstamo participativo se configura como un crédito que tiene dos particularidades, la primera, que su remuneración está vinculada a los resultados de la compañía. El carácter de “participativo”, en consecuencia, no implica ninguna forma de vinculación con la sociedad deudora ni a nivel de capital ni de ninguna otra forma, ni permite la opción de su conversión en acciones. Es, en definitiva, un crédito ordinario que sólo se remunera si los resultados de la deudora lo permiten. Por ello la conversión de un crédito a préstamo participativo no tiene efectos contables para el acreedor.

La segunda característica del préstamo participativo es que se permite su computación a efectos de compensar fondos propios negativos, según establece la Resolución del 20 de diciembre de 1996 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC). Esto es, aunque los créditos que se conviertan a préstamo participativo no se integran de forma alguna en los fondos propios de la compañía, si se permite que se compensen cuantitativamente con los resultados negativos de la sociedad.

3.- De acuerdo con las previsiones sobre las que descansa la presente propuesta, los recursos necesarios para el cumplimiento del Convenio deben ser obtenidos mediante el ejercicio de la propia actividad empresarial. Por ello, se presenta junto con la Propuesta el preceptivo Plan de viabilidad (**Anexo 1**), Dicho plan se ha articulado sobre unas previsiones que se consideran realistas y prudentes atendidas las actuales circunstancias de mercado.

El plan de viabilidad incorpora un Plan de Pagos, indicando la procedencia de los recursos necesarios para el cumplimiento del Convenio en los términos que se establecen en el presente documento.

CLÁUSULAS

Primera.- **Ámbito de aplicación del convenio.**

1.1. Ámbito subjetivo.

El presente Convenio obliga a TAINCO, S.A., a todos los acreedores, entendiéndose por tales los que figuren en la lista definitiva formada por la Administración Concursal y por el importe que en ella aparezcan, así como todos aquellos cuyos créditos deban ser incluidos en la referida lista por virtud de sentencia firme, y todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Concursal en relación con los créditos con privilegio, especial o general, que no se adhieran al mismo.

1.2. Ámbito temporal

El presente Convenio adquirirá plena eficacia jurídica en cualquiera de los siguientes supuestos (Fecha de Eficacia):

(i) a partir de la fecha en que adquiera firmeza la sentencia judicial que apruebe el Convenio, conforme al artículo 133.1 de la LC;

(ii) en los supuestos previstos en los artículos 129.4 de la LC para la adopción de medidas cautelares por el Juez del Concurso a partir de la fecha en que, al admitir a trámite un posible incidente concursal de oposición al Convenio, adquiera firmeza la resolución del Juez acordando cautelarmente el inicio del cumplimiento del Convenio aceptado bajo las condiciones provisionales que determine; o

(iii) en el supuesto en que haya sido admitido un eventual recurso de apelación contra la sentencia de aprobación del Convenio a partir de la fecha en que adquiera firmeza la resolución del Juez del Concurso no acordando o acordando parcialmente el efecto suspensivo previsto en el artículo 197.6 de la LC

Segunda.- De los créditos contra la masa.

Los créditos contra la masa gozan de pre-deducibilidad, tal y como dispone la Ley Concursal y, en consecuencia, no quedarán vinculados por el contenido de este convenio.

Tercera.- De los acreedores ordinarios.

Al adherirse al Convenio, los acreedores podrán elegir una de las dos proposiciones, la propuesta (A) y la alternativa (B) de la propuesta de convenio al amparo de lo dispuesto por el artículo 100.2 de la Ley Concursal.

La facultad de elección por una de las dos proposiciones, la podrá ejercitar cada acreedor en el momento de expresar su adhesión o en el plazo de diez días a contar desde la Fecha de Eficacia. Si el acreedor no ejercitase expresamente la facultad de elección al manifestar su adhesión ni en el plazo de diez días a contar desde la Fecha de Eficacia, o se hubiese abstenido o hubiese votado en contra del mismo, le será aplicable por defecto la segunda de las dos opciones, esto es, la alternativa (B)

3.1. Alternativa A

Consiste en la conversión parcial de los créditos concursales en créditos participativos.

Los créditos cuyos titulares se acojan expresamente a esta primera proposición, serán satisfechos en los siguientes términos:

3.1.1. Quita. Todos los créditos ordinarios que queden sometidos a esta Alternativa A, resultarán ser novados en su cuantía, por la aplicación de una quita del treinta por cien (30%) del importe por el que figuren incluidos en los textos definitivos confeccionados por la Administración Concursal.

El veinte por cien (20%) de los créditos será satisfecho en los plazos que se indican en el apartado 3.1.2.

El restante cincuenta por cien (50%) de los créditos se convertirá en préstamo participativo en las condiciones que se indican en el apartado 3.1.3.

3.1.2. Espera. El veinte por cien (20%) de los créditos ordinarios que se acojan a esta Alternativa A, será satisfecho en cinco (5) años consecutivos, a contar desde la Fecha de Eficacia, y de conformidad con el siguiente calendario de pagos:

a) Durante el primer año, y dentro de ese período, contado a partir de la Fecha de Eficacia, la deudora abonará el DOS POR CIENTO (2%) de los créditos.

b) Durante el segundo año, y dentro de este período, la deudora abonará el DOS POR CIENTO (2%) de los créditos.

c) Durante el tercer año, y dentro de ese período, la deudora abonará el TRES POR CIENTO (3%) de los créditos.

d) Durante el cuarto año, y dentro de ese período, la deudora abonará el CINCO POR CIENTO (5%) de los créditos.

e) Durante el quinto año, y dentro de ese período, la deudora abonará el OCHO POR CIENTO (8%) de los créditos.

De conformidad con lo establecido en la cláusula séptima, la deudora podrá anticipar estos pagos, siempre que su situación económica lo permita, y que dichos anticipos sean porcentualmente iguales para todos los acreedores.

3.1.3. Préstamos Participativos.

El cincuenta por cien (50%) de los créditos ordinarios de los acreedores que se adhieran a la Alternativa A se convertirá en préstamo participativo con las siguientes condiciones.

(i) Vencimiento.

Los préstamos participativos tendrán vencimiento en 10 años a contar desde la Fecha de Eficacia, ello no obstante la amortización del principal e intereses se hará conforme al calendario que seguidamente se indicará.

(ii) Amortización del principal.

Se hará en CINCO (5) años consecutivos, iniciándose el sexto año a contar desde la Fecha de Eficacia, y conforme al siguiente calendario de amortización:

a) Durante el sexto año, y dentro de ese período, la deudora abonará el OCHO POR CIENTO (8%) del principal de los préstamos participativos.

b) Durante el séptimo año, y dentro de ese período, la deudora abonará el OCHO POR CIENTO (8%) del principal de los préstamos participativos.

c) Durante el octavo año, y dentro de ese período, la deudora abonará el DIEZ POR CIENTO (10%) del principal de los préstamos participativos.

d) Durante el noveno año, y dentro de ese período, la deudora abonará el DIEZ POR CIENTO (10%) del principal de los préstamos participativos.

e) Durante el décimo año, y dentro de ese período, la deudora abonará el CATORCE POR CIENTO (14%) del principal de los préstamos participativos.

De conformidad con lo establecido en la cláusula séptima, la deudora podrá anticipar estos pagos, siempre que su situación económica lo permita, que se hayan satisfecho íntegramente los créditos ordinarios y que dichos anticipos sean porcentualmente iguales para todos los acreedores.

(iii) Remuneración.

Los préstamos percibirán una remuneración variable equivalente al importe de la tesorería disponible de la Concursada al final del décimo año a contar desde la Fecha de Eficacia. Dicha remuneración se distribuirá entre los acreedores titulares de los préstamos participativos, a prorrata del importe de sus respectivos créditos y hasta el límite máximo del importe de la quita aplicada conforme a lo establecido en el apartado 3.1.1.

3.2 Alternativa B

Esta Alternativa B se aplicará a los acreedores que:

(i) En el momento de manifestar su adhesión o en el plazo de diez días a contar desde la Fecha de Eficacia, manifiesten expresamente su opción por la misma, o

(ii) se adhieran al Convenio sin manifestar por cual de las dos alternativas optan, o

(iii) no se adhieran al Convenio ni se manifiesten en el plazo de diez días a contar desde la Fecha de Eficacia.

Los créditos cuyos titulares se consideren adheridos a esta Alternativa B, conforme a las reglas arriba expuestas, serán satisfechos en los siguientes términos:

3.2.1. Quita. Todos los créditos ordinarios que queden sometidos a esta Alternativa B, resultarán ser novados en su cuantía, por la aplicación de una quita del ochenta por cien (80%) del importe por el que figuren incluidos en los textos definitivos confeccionados por la Administración Concursal.

3.2.2. Espera. El veinte por cien (20%) de los créditos ordinarios que se acojan a esta Alternativa B, será satisfecho en cinco (5) años consecutivos, a contar desde la Fecha de

Eficacia, y de conformidad con el siguiente calendario de pagos:

- a) Durante el primer año, y dentro de ese período, contado a partir de la Fecha de Eficacia, la deudora abonará el DOS POR CIENTO (2%) de los créditos.
- b) Durante el segundo año, y dentro de este período, la deudora abonará el DOS POR CIENTO (2%) de los créditos.
- c) Durante el tercer año, y dentro de ese período, la deudora abonará el TRES POR CIENTO (3%) de los créditos.
- d) Durante el cuarto año, y dentro de ese período, la deudora abonará el CINCO POR CIENTO (5%) de los créditos.
- e) Durante el quinto año, y dentro de ese período, la deudora abonará el OCHO POR CIENTO (8%) de los créditos.

De conformidad con lo establecido en la cláusula séptima, la deudora la facultad podrá anticipar estos pagos, siempre que su situación económica lo permita, y que dichos anticipos sean porcentualmente iguales para todos los acreedores.

Cuarta. De los acreedores privilegiados.

4.1. Los créditos con privilegio especial y los créditos con privilegio general no quedarán vinculados por el contenido de este convenio, salvo que se adhieran a la propuesta en alguna de sus dos modalidades. También podrán vincularse al contenido ya aceptado por los acreedores o aprobado por el Juez, mediante adhesión prestada en forma antes de la declaración judicial de su cumplimiento, en cuyo caso quedarán afectados por el convenio.

La adhesión, en su caso, a favor del convenio por parte de un acreedor que, simultáneamente sea titular de créditos privilegiados y créditos ordinarios, se presumirá emitida en relación a estos últimos y sólo afectará a los privilegiados si así se hubiese manifestado expresamente en el acto de adhesión.

4.2. En caso de no adhesión a la presente propuesta de convenio, TAINCO, S.A. satisfará los créditos de los acreedores privilegiados en la manera en que haya acordado o acuerde con cada uno de ellos, en función del plan de viabilidad y la previsión de tesorería que acompaña a esta propuesta.

En cualquier caso, se hace constar que para el pago de los créditos con privilegio especial garantizados con los inmuebles a que seguidamente se hace referencia, no se contempla aplicar recursos distintos, para cada crédito, de los provenientes de los propios bienes que garantizan dichos créditos. Ello se justifica, de una parte, por la necesidad de no aplicar al pago de tales créditos recursos que, conforme al plan de viabilidad, son precisos para el pago de los créditos ordinarios. De otra parte, porque los bienes que garantizan tales créditos no son necesarios para la viabilidad de la compañía.

Los créditos que se encuentran en esta situación son los siguientes:

(i) Inmuebles sujetos en garantía de los créditos hipotecarios concertados con Caixa Banc:

Dirección	Población	Tomo	Libro	Hoja	Finca
Cobalt, 98-102	L'Hospitalet de Ll.	1666	213	214	8634
Comunidad de Murcia 5	Reus	1424	936	69	46868
Puig i Ferrater 17 (207)	Reus	2089	1395	209	57154A207
Puig i Ferrater 17 (208)	Reus	2089	1395	216	57154A208
Pintor Fuster, 6	Reus	1587	1044	187	29105
Avda. Sant Bernat Calbó, 37	Reus	1630	1076	91	50123
Avda. Sant Bernat Calbó, 37 (pk)	Reus	1549	1020	49	48629

(ii) Inmuebles sujetos en garantía de créditos hipotecarios suscritos con Banco Bilbao Argentaria.

Dirección Inmueble	Población	Tomo	Libro	Hoja	Finca
Parcela 5 c/ Austria (P.I.Constantí)	Constantí	2139	205	108	9174
Nave nº 4, Països Baixos (P.I.Constantí)	Constantí	2263	221	135	10029
Nave nº 1 c/ Països Baixos (P.I.Constantí)	Constantí	2263	221	141	10032
Nave nº 2 c/ Països Baixos (P.I.Constantí)	Constantí	2263	221	143	10033
Nave nº 3 c/ Països Baixos (P.I.Constantí)	Constantí	2263	221	145	10034
Dr. Arruga, 49	Roses	2097	182	58	13119
De la Gornal 8	Vilafranca	1063	394	32	18492

(iii) Inmueble sujeto en garantía de crédito de Schneider Electric:

Dirección Inmueble	Población	Tomo	Libro	Hoja	Finca
Plaza Europa, 17	Figueres	2862	29	47	1643

Quinta. De los créditos subordinados.

A los créditos subordinados les será aplicada la misma quita y la misma espera que se aplica a los créditos ordinarios conforme a la Alternativa B, si bien los plazos de espera se computarán a partir de que se haya dado íntegro cumplimiento al convenio conforme a lo estipulado en los apartados 3.1 y 3.2

Sexta.- Forma de pago.

A fin de facilitar la justificación de cumplimiento del Convenio, todos los pagos a realizar por TAINCO, S.A. se realizarán por transferencia bancaria a la cuenta corriente que cada acreedor indique. A tales efectos, los acreedores deberán comunicar fehacientemente a TAINCO, S.A. los datos de una cuenta bancaria con expresión de la entidad, sucursal, dígito de control y número de cuenta, en la que desea sean realizados los pagos, así como cualquier posterior modificación de la misma. Tal comunicación deberá realizarse dentro de los TRES (3) meses siguientes a contar de la Fecha de Eficacia.

El acreedor que no haya realizado la comunicación dentro de los SEIS (6) meses siguientes a contar de la Fecha de Eficacia se entenderá renuncia, automáticamente y sin necesidad de comunicación o formalidad alguna, al primer pago, pero no a los siguientes, siempre y cuando realice la comunicación antes de transcurridos los TRES (3) primeros meses del período de pago siguiente, es decir del segundo año de pago. En caso de que el acreedor tampoco realice la comunicación en el indicado plazo se entenderá que renuncia, automáticamente y sin necesidad de comunicación o formalidad alguna, a todos los pagos subsiguientes.

No se considera incumplimiento del Convenio el impago de las cantidades debidas motivado por no haberse comunicado los datos de la cuenta corriente en la que realizar los pagos en el plazo indicado.

Los pagos que se efectúen en cumplimiento de la presente proposición de convenio se harán por igual a todos los acreedores en proporción a los créditos que ostenten

Séptima.- Barrido de caja.

En la medida en que, conforme a las proyecciones del plan de negocio, la disponibilidad de caja de la Concursada podría eventualmente permitir el anticipo de los pagos previstos conforme a los calendarios fijados en la presente propuesta, y con el fin de lograr la mejor satisfacción de los intereses de los acreedores, se establece un sistema de barrido de caja conforme a las siguientes reglas:

(i) Al cierre de cada año de vigencia del convenio, a contar desde la Fecha de Eficacia, se verificará por la CCS el importe de la caja disponible por la Concursada.

(ii) Dicho importe, en cuanto exceda de la cantidad de 900.000 euros, será destinado al pago anticipado, hasta donde alcance, de la deuda que corresponda a los siguientes pagos conforme a los calendarios establecidos.

(iii) El pago anticipado de cualquiera de los plazos establecidos en esta propuesta, no afectará ni modificará en forma alguna el calendario fijado.

Octava.- Comisión de Control y Seguimiento (CCS)

8.1. Composición.

Con el fin de seguir el cumplimiento del presente Convenio se nombra una CCS que

quedará integrada por TRES miembros titulares designados por los siguientes acreedores:

- AKO ELECTROMECHANICA, S.A.L.
- SOLER Y PALAU SISTEMAS DE VENTILACION, S.L.U.
- SUMINISTROS Y DISTRIBUCION CABLES ESPECIALES, S.L.

Las personas designadas por los miembros titulares podrán ser sustituidas en cualquier momento por el miembro que las haya nombrado, sin más formalidad que comunicar por escrito su sustitución al resto de miembros de la CCS y a la Concursada.

En caso de renuncia de alguno de ellos, los restantes miembros nombrarán a un sustituto.

8.2.- Facultades de la CCS.

Se atribuyen a la CCS las facultades que a continuación se enumeran:

Controlar el cumplimiento del Convenio y tutelar la defensa de los intereses comunes de todos los acreedores.

Ser informada de posibles decisiones que afecten a la estructura de la Concursada y comprobar que las mismas se adecúan al Plan de Viabilidad de la Compañía.

Ser informada periódicamente de la evolución de la Compañía y de sus previsiones de Caja, y comprobar que se adecúan a lo previsto en el Convenio y en el Plan de Viabilidad.

Solicitar a la Compañía toda la información que requiera para el desarrollo óptimo de las facultades que tiene atribuidas a la CCS.

Seguir el plan de desinversiones de activos de la concursada a efectos de generar caja para anticipar el pago de las deudas previstas en el presente convenio.

Validar los flujos de caja operativos y sus excedentes presentados anualmente por la concursada.

Las demás indicadas expresamente en el presente Convenio, así como cualesquiera otras que sean consecuencia natural y jurídica de las ya citadas, y todas aquellas que sean instrumentalmente necesarias para el pleno y óptimo desarrollo de las facultades expresadas.

La CCS en ningún caso ostentará las facultades de administración de la Concursada, que corresponderán a los órganos societarios de la misma.

8.3. Funcionamiento.

Sin perjuicio de que la CCS pueda aprobar su propio reglamento interno de

funcionamiento, una vez al año deberá informar a los acreedores de la marcha de la Concursada, así como de las principales circunstancias relativas al cumplimiento del Convenio y al desarrollo de las facultades que le son encomendadas. La CCS actuará por mayoría, designará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, que levantará acta de cada sesión. En la toma de decisiones y para el caso de empate en la votación dentro de los miembros de la CCS, el Presidente contará con voto de calidad.

El lugar de reunión de la CCS se establecerá, para cada sesión, donde decidan sus integrantes por mayoría. A estas reuniones deberá ser convocado el legal representante de la concursada quién asistirá con voz pero sin voto.

Los costes de funcionamiento de la CCS serán sufragados por la Concursada.

8.4. Cese.

La CCS cesará en sus funciones una vez sea firme el Auto por el que se declare cumplido el presente Convenio o la apertura de la fase de liquidación por incumplimiento del mismo.

Novena.- Otros compromisos de la concursada.

A fin de no perjudicar los derechos de los acreedores del concurso, y muy en especial los de los acreedores que opten por la conversión parcial de sus créditos en préstamos participativos, la concursada asume el compromiso, bajo la supervisión de la CCS, de no contraer obligaciones nuevas, salvo las nazcan exclusiva e inevitablemente del desarrollo de su actividad.

Décima.- Domicilio.

A todos los efectos legales, los acreedores fijan como domicilio para notificaciones, citaciones y requerimientos el que para cada uno de ellos se refleja en la lista definitiva de acreedores. Cualquier cambio de domicilio deberá comunicarse fehacientemente a TAINCO, S.A. En ausencia de dicha comunicación, se entenderá válido a todos los efectos el que figura en la lista definitiva de acreedores.

Undécima.- Efectos de la aprobación del convenio.

11.1. De carácter general: Desde la eficacia del Convenio cesarán todos los efectos de la declaración de concurso, quedando substituidos por los que resulten del Convenio.

11.2. Sobre la deudora: A salvo lo que resulte del Convenio, desde la eficacia de éste quedarán sin efecto todas las medidas que de algún modo estuvieren afectando en este momento las facultades patrimoniales de TAINCO, S.A. en virtud del auto de declaración de su concurso o de cualquier otra posterior resolución judicial que sobre ese aspecto se hubiese dictado en el curso del procedimiento concursal. Por tanto, TAINCO, S.A. recuperará desde dicho momento todas sus facultades de administración y disposición y dejará de estar intervenida.

Consecuentemente con lo anterior, quedarán suspendidas todas las funciones de la Administración Concursal a salvo, en su caso, las inherentes a la Pieza de Calificación. Finalizada ésta, además, cesarán en su cargo los administradores integrantes del dicho órgano concursal, y ello con independencia de que pudieran renacer en el mismo como consecuencia de la eventual reposición de funciones a la que se refiere el artículo 145.1 párrafo 2º de la Ley Concursal para el caso de apertura de la fase de liquidación por incumplimiento del Convenio.

11.3. Sobre los créditos: De conformidad con el artículo 136 de la Ley Concursal, los créditos de los acreedores con privilegio general que se hubiesen adherido al Convenio, los de los acreedores ordinarios y de los subordinados quedarán aplazados en su exigibilidad por el tiempo de espera, y en general, afectados por el contenido del Convenio.

La fórmula de pago establecida en al presente propuesta de convenio, no comportará el devengo ni exigibilidad de interés alguno, salvedad hecha de los créditos que se conviertan a préstamos participativos.

11.4 Sobre los derechos de los acreedores respecto de garantías personales de terceros: Los acreedores, se hubieren adherido o no al Convenio, no quedarán vinculados por éste en lo que exclusivamente se refiere a la subsistencia plena de sus derechos frente a cualquier tercero responsable que lo fuere tanto por pacto convencional como por ley, de manera que estos terceros no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del Convenio en perjuicio de aquéllos. Estas responsabilidades se regirán por las normas convencionales o legales de las que hubiere nacido la obligación.

Duodécima.- Inscripción en el registro mercantil.

TAINCO, S.A. deberá realizar los trámites oportunos para que el íntegro texto aprobado del Convenio acceda a su hoja del Registro Mercantil correspondiente al domicilio de la sociedad, quedando así también cumplido el mandato del artículo 137.2 de la Ley Concursal.

Decimotercera.- De la validez y eficacia parciales.

La declaración de nulidad, invalidez o inexigibilidad de cualquier estipulación de la presente propuesta no provocará su total nulidad, manteniéndose la eficacia de aquellas no afectadas, procediendo a su subsanación en la medida legal posible.



Fdo. D. Angel Lampreave Figueras
Administrador Solidario de TAINCO, S.A.